

ACTA No. 86-2020

Acta de la sesión ordinaria No.86-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 23 de noviembre del 2020, de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofia Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo Técnico; así como los señores Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Anabelle Arias Chacón, secretaria de actas a.i. Se justifica la ausencia del señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, por encontrarse de vacaciones.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

#### L- APROBACIÓN DE LA AGENDA

#### ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 86-2020, la cual se adjunta como anexo No.1:

A solicitud del señor Luis Fallas Acosta, en representación del Órgano Fiscalizador.

1. Se retira el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0623-2020, enviado por el Órgano Fiscalizador.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 86-2020 con la modificación indicada.

#### IL- APROBACIÓN DE ACTAS

#### ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria Nos. 84-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 16 de noviembre del 2020, respectivamente.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: Aprobar el acta de la sesión ordinaria Nos. 84-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 16 de noviembre del 2020, respectivamente.

INGRESAN A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LOS DIRECTORES SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO Y GONZALO COTO FERNÁNDEZ.

2619 COLOR CIVIL A PRIA WELL AND COLOR CIVIL CIVIL AND COLOR C

**ACTA No. 86-2020** 

#### III.-AUDITORÍA INTERNA

### ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No. AI-348-2020 de fecha 12 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Óscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, la modificación del "Plan de Trabajo 2020", de manera que se eliminan 8 estudios de los programados, y se incorporan 7 estudios, según los requerimientos en el ejercicio de la función y competencias de la Auditoría, con un aumento a 46 actividades, considerando el detalle de las denuncias nuevas y en seguimiento durante el período 2020.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Dar por recibido el oficio AI-348-2020 suscrito por el señor Óscar Serrano Madrigal, auditor general.

#### IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

#### ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. CETAC-OFGI-FG-OF-0635-2020 de fecha 04 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Miller Rodríguez Ramírez, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, la aclaración solicitada por este órgano colegiado, respecto al informe relacionado con la gestión para la exención temporal de pago a la Cámara Nacional de Turismo.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio No. CETAC-OFGI-FG-OF-0635-2020, del Órgano Fiscalizador:

- 1. No exonerar el porcentaje del 35.2% que le corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, por la tarifa que se le facturada a CANATUR, por concepto del área que tiene asignada.
- 2. Informarle al Gestor que el descuento que propone aplicarle a CANATUR de \$7.25 (dólares USA) por metro cuadrado, sobre el 64.80% que le corresponde a Aeris, lo hace bajo su propio riesgo y responsabilidad; en consecuencia, el Consejo Técnico de Aviación Civil no asume ningún tipo de compromiso por el descuento que le aplique a CANATUR, ni tampoco, el eventual descuento podrá incluirse en el cálculo de un desequilibrio del CGI, producto de los efectos de la pandemia del COVID-19.ACUERDO FIRME.

#### V.- CONCESIÓN AIDOQ

## ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0152-2020 de fecha 12 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Luis Gerardo Fallas Acosta gerente a.i de proyecto del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber

PARTY NOTES AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF

2620 COLIC AVIGGO CIVIL

ACTA No. 86-2020

Quirós, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el informe relacionado con la evolución del flujo de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, así como las aerolíneas que a la fecha están operando y sus respectivas frecuencias.

#### Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- 1.- Dar por recibido el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0152-2020, suscrito por el señor Luis Gerardo Fallas Acosta, gerente a i del proyecto del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- 2-. Solicitar al señor Luis Gerardo Fallas Acosta, gerente a.i del proyecto del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que presente un informe mensual sobre la evolución del flujo de pasajeros en ese aeropuerto, así como las aerolíneas que a la fecha están operando y sus respectivas frecuencias.

#### VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

#### ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio No. DGAC-DG-OF-1974-2020, de fecha 06 noviembre del 2020, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico, el oficio No. DM-2020-432 suscrito por el señor Mauricio Campos Carrión asesor de despacho del ministro de Obras Públicas y Transportes, el informe relacionado con el beneficio indicado en la Ley N°9911 denominada "Ley para alivio en pago del marchamo 2021"

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: Dar por recibido el oficio DGAC-DG-OF-1974-2020, e instruir a la Secretaría de Actas del Consejo Técnico de Aviación Civil para que recabe la información solicitada de cada uno de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil y la remita según lo solicitado, al despacho del señor ministro de Obras Públicas y Transportes. ACUERDO FIRME.

#### A- ASESORÍA JURÍDICA

#### ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-1981-2020, de fecha 16 de noviembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio No. DGAC-AJ-OF-1493-2020, de fecha 16 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i. de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce oficio número DAJ-2020-2770 de fecha 12 de mayo de 2020, emitido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante el cual se solicita el depósito de fondos a favor de los propietarios Aida Héctor Marín, cédula de identidad No 5-0142-0856 y Enrique Montiel Héctor, cédula de identidad No 5-0299-0907, por trámite de expropiación de la finca folio real número 5-83992-001 y 002, plano catastrado número G-25351-1992, con una medida de 10000,02 m², ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Ouirós".

# CONTEGO TECNICO DE LETACIONATIVE.

BE OF

ar or a fine or

1100

3 84 5

2621



# **ACTA No. 86-2020**

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1981-2020 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1493-2020 de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.2, al cual se le asigna el número 208-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 208-2020 que resuelve:

- 1) Aprobar el pago para de los señores Aida Héctor Marín, cédula de identidad No 5-0142-0856 y Enrique Montiel Héctor, cédula de identidad No 5-0299-0907, en calidad de propietarios por trámite de expropiación de la finca folio real número 5-83992-001 y 002, plano catastrado número G-25351-1992, con una medida de 10000,02 m², ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", por un monto de ¢212.780.426,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis colones exactos).
- 2) Aprobar el pago de la suma de \$150.000,00 (ciento cincuenta mil colones) correspondiente a fijación provisional de honorarios de perito judicial y la suma de \$19.500,00 (diecinueve mil quinientos colones) correspondiente al 13% al impuesto del valor agregado; esto de conformidad con la resolución de las diez horas con diez minutos del veintinueve de abril de 2020 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, expediente judicial No 20-000548-1028-CA-7
- 3) Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos a la cuenta del Banco de Costa Rica número 200005481028-7 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por un monto de ¢212.780.426,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis colones exactos; además de la suma de ¢150.000,00 (ciento cincuenta mil colones) correspondiente a la fijación provisional de honorarios del perito judicial y ¢19.500,00 (Diecinueve mil quinientos colones) correspondiente al 13% del impuesto al valor agregado, expediente judicial No 20-000548-1028-CA-7.
- 4) Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice la transferencia de fondos a la cuenta del Banco de Costa Rica número 2000005481028-7 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por un monto de ¢212.780.426,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis colones exactos), además de la suma de ¢150.000,00 (ciento cincuenta mil colones) correspondiente a la fijación provisional de los honorarios del perito judicial y ¢19.500,00 (diecinueve mil quinientos colones) correspondiente al 13% del impuesto al valor agregado, expediente judicial No 20-000548-1028-CA-7."

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

TREE VEHICLES ROOM TO VEHICLE OF TRANSPORT

ACTA No. 86-2020

#### ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1990-2020 de fecha 18 de noviembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio No. DGAC-AJ-OF-1507-2020, de fecha 18 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión de las rutas Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 27 al 31 de diciembre de 2020, Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, y Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 28 al 31 de diciembre de 2020; en virtud de las medidas que en materia migratoria han sido dictadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio y la recomendación contenidas en los oficios DGAC-DG-OF-1990-2020 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1507-2020 de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.3, a la cual se le asigna el número 209-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 209-2020 que resuelve:

- 1. Conocer y dar por recibidos los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-2363-2020-E y VU-2364-2020-ambos del 07 de octubre de 2020, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informa la suspensión de sus vuelos regulares en las siguientes rutas:
- a) Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 27 al 31 de diciembre de 2020.
- b) Los Ángeles, Estados Unidos San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 16 de diciembre de 2020.
- c) Los Ángeles, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 28 al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

SE0.

2623 Avisor Chilly

**ACTA No. 86-2020** 

2.Recordar a la compañía Delta Airlines Inc. que deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalisima de la compañía Delta Airlines Inc., al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1995-2020 de fecha 18 de noviembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio No. DGAC-AJ-OF-1512-2020, de fecha 18 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1995-2020 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1512-2020 de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.4, al cual se le asigna el número 210-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 210-2020 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-217-2020 del 11 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la continuidad a la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, brindados por la compañía British Airways PLC, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas tomadas por el Estado debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la compañía British Airways PLC que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

# THE END DESIGNATION OF THE STATE OF THE STAT

**ACTA No. 86-2020** 

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa British Airways PLC al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1946-2020 de fecha 17 de noviembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1246-2020 de fecha 17 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe final de la investigación preliminar en referencia a la denuncia anónima presentada en contra del señor Erick Danilo Sánchez Arrieta, cédula de identidad número 1-0892-0213, funcionario destacado en el Centro Control Radar del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por supuesta intolerancia y discriminación relacionada a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales (LGBTI).

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1946-2020, de la Dirección General DGAC-DGAC-AJ-OF-1246-2020, de la Asesoría Jurídica:

Nombrar o delegar la instrucción de dicho procedimiento a la señora Tatiana González Rodríguez, funcionaria de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil. Se adjunta el expediente administrativo, el cual consta de 0033 folios útiles, todos en perfecto estado de conservación y limpieza.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

#### **B. - FINANCIERO**

#### ARTÍCULO UNDÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1964-2020 de fecha 13 de noviembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio No. DGAC-DFA-RF-OF-0922-2020 de fecha 13 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la unidad de Recursos Financieros, en el que remite la liquidación del tercer trimestre del año 2020, que corresponde a los gastos ejecutados en el período del 01 de julio al 30 de setiembre del año 2020 de conformidad con la solicitud efectuada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en el marco del Convenio Cuerpo de Bomberos – CETAC denominado Convenio de Servicios de Salvamento, Control y Extinción de Incendios en los Aeropuertos Internacionales del país.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1964-2019 de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0922-2020 de Recursos Financieros, se acuerda:

13.45

5 CRISC AMBRICAN CITY OF AMBRICAN CO. AND CO.

ACTA No. 86-2020

- 1.- Aprobar la modificación presupuestaria, los gastos de la liquidación del tercer trimestre del año 2020 por un monto total de ¢266.061.630,72 y de conformidad con la factura electrónica N° 00100001010000002305 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por concepto de la liquidación del período del 01 de julio al 30 de setiembre de 2020.
- 2.- Aprobar el pago de ¢272.800 en retribución por un rebajo doble efectuado en la segunda liquidación del año 2020.
- 3.- Aprobar la presente liquidación por un monto de \$266.334.430,72
- 4.- Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica a los señores Álvaro Vargas Segura, director general y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, correspondiente a la presente liquidación del año 2020.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR MARCO ANTONIO LÓPEZ ZELEDON

C. – PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

#### ARTÍCULO DUODÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-PRA-OF-1980-2020 de fecha 17 de noviembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio No. DGAC-AJ-OF-1362-2020 de fecha 17 de noviembre del 2020, suscrito por los señores Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso Regulación Aeronáutica, y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Legal en el que remiten el proyecto de decreto denominado "RAC-19 SMS REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL."

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-PRA-OF-1980-2019 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1362-2020 del Proceso Regulación Aeronáutica, aprobar el proyecto de decreto denominado "RAC-19 SMS REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL." y se proceda a otorgar audiencia por 10 días de acuerdo con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, para que los interesados envíen sus observaciones u oposiciones si las hubiera, suscripción y publicación del aviso del presente Decreto Ejecutivo de marras en el diario oficial La Gaceta.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

SE RETIRA DE LA SESION EL SEÑOR MARCO ANTONIO LÓPEZ ZELEDÓN.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA



ACTA No. 86-2020

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El señor Olman Elizondo Morales presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, informa que ha sido una semana muy activa y como les explicará el señor Luis Fallas Acosta ha habido muchas acciones para poder tener éxito en los proyectos y en todo lo que se tiene planeado para los aeropuertos y toda la gestión. Como primer punto y como lo hizo saber el señor ministro, la primera prioridad es tener a la Dirección General de Aviación Civil en su mejor condición, no se pueden hacer otras cosas y debilitar a la Dirección General, lo cual hizo ver el señor ministro en una reunión que se sostuvo.

Le cede la palabra al señor Luis Fallas Acosta, quien presentará un caso especial que se está estudiando y que se espera tener éxito.

El señor Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC, informa a los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil, que se está trabajando en una propuesta dirigida a liquidar la orden de cambio del hangar de COOPESA El Lic. Fallas hace una breve exposición de la propuesta y hace ver que los documentos oficiales le serán enviados formalmente al Consejo Técnico de Aviación Civil para ser analizados en la sesión del próximo miércoles 25 de noviembre del presente año. Se espera que el documento esté en manos de los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil el día 24 de noviembre del 2020 en horas de la noche o a primera hora del miércoles 25 de noviembre del 2020.

SE LEVANTA LA SESIÓNA LAS DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

DANIEL ARAYA BARQUERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

WILLIAM RODRIGUEZ LÓPEZ

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GUSTAVO SECURA SANCHO

6561

**ACTA No. 86-2020** 

Anexo Nº1

#### **AGENDA**

### JUNTA DIRECTIVA

# CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

## SESIÓN ORDINARIA No. 86-2020

#### L- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda.

#### IL- APROBACIÓN DE ACTAS

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 84-2020

#### III.- AUDITORÍA

2.- Informe de la modificación del "Plan de Trabajo 2020"

## IV.- ORGANO FISCALIZADOR

- Informe relacionado con las propuestas para la regulación del parqueo del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tanto para el estacionamiento público como privado.
- 2.- Aclaración sobre el informe relacionado con la gestión realizada por la Cámara Nacional de Turismo para la exención temporal de pago.

### V.- CONCESIÓN AIDOQ

 Informe relacionado con la evolución del flujo de pasajeros en el AIDOQ, así como las aerolíneas que a la fecha están operando con sus respectivas frecuencias.

#### VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Informe relacionado con el beneficio indicado en la Ley No. 9911 denominada "Ley para alivio en pago del marchamo 2021"

#### A- ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Informe de trámite de expropiación de la finca folio real número 5-83992-001 y 002, plano catastrado número G-25351-1992, con una medida de 10000,02 m², ubicado en la Provincia de

# THE VEHILL OF THE WHO DE APPOINT OF THE



ACTA No. 86-2020

Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

A2.- Solicitud de la empresa Delta Airlines para la suspensión de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 27 al 31 de diciembre de 2020, Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, y Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 28 al 31 de diciembre de 2020.

A3.- Solicitud de la compañía British Airways PLC, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

A4.- Informe final de investigación preliminar en referencia a denuncia anónima presentada en contra del señor Erick Danilo Sánchez Arrieta.

#### **B. – FINANCIERO**

**B1.-** Informe de la liquidación del tercer trimestre de 2020, que corresponde a los gastos ejecutados en el período del 01 de julio al 30 de setiembre de 2020 de conformidad con la solicitud efectuada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en el marco del Convenio Cuerpo de Bomberos – CETAC denominado Convenio de Servicios de Salvamento, Control y Extinción de Incendios en los Aeropuertos Internacionales del país.

#### C. – PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

C1.- Proyecto de decreto denominado "RAC-19 SMS REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL."

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

**ACTA No. 86-2020** 

Anexo N°2

No. 208-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:00 horas del 23 de noviembre de dos mil veinte.

Se conoce oficio número DAJ-2020-2770 de fecha 12 de mayo de 2020, emitido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante el cual se solicita el depósito de fondos a favor de los propietarios Aida Héctor Marín, cédula de identidad No 5-0142-0856 y Enrique Montiel Héctor, cédula de identidad No 5-0299-0907, por trámite de expropiación de la finca Folio Real número 5-83992-001 y 002, plano catastrado número G-25351-1992, con una medida de 10000,02 m², ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

#### **RESULTANDO:**

PRIMERO: Que mediante Artículo Sexto de la Sesión Ordinaria número 55-2019 de fecha 30 de julio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó iniciar el procedimiento de expropiación de la finca Folio Real número 5-83992-001 y 002, plano catastrado número G-25351-1992, con una medida de 10000,02 m² propiedad de los señores Aida Hector Marín, cédula de identidad No 5-0142-0856 y Enrique Montiel Héctor, cédula de identidad No 5-0299-0907, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

SEGUNDO: Que mediante Diario Oficial La Gaceta número 221 de fecha 20 de noviembre de 2019, se publicó la declaratoria de interés público para la adquisición de la finca Folio Real número 5-83992-001 y 002, plano catastrado número G-25351-1992, con una medida de 10000,02 m² propiedad de los señores Aida Hector Marín, cédula de identidad No 5-0142-0856 y Enrique Montiel Hector, cédula de identidad No 5-0299-0907, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

TERCERO: Que según consta en copia del expediente número SABI 2019-160 que lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el avalúo administrativo No SABI 2019-193 donde se valoró la finca Folio Real número 5-83992-001 y 002, plano catastrado número G-25351-1992, con una medida de 10000,02 m² propiedad de los señores Aida Hector Marín y Enrique Montiel Hector, por un monto de ¢212.780.426,00, NO FUE ACEPTADO por sus dueños registrales, por lo que el mismo debe ser depositado en la cuenta del Juzgado Contencioso administrativo Civil y de Hacienda, expediente judicial No 20-000548-1028-CA-7.

CUARTO: Mediante resolución de las diez horas con diez minutos del veintinueve de abril de 2020 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, expediente judicial No 20-000548-1028-CA-7, se ordena depositar en el expediente de referencia la suma de ¢150.000,00 (Ciento cincuenta mil colones) correspondiente a fijación provisional de honorarios de perito judicial y ¢19.500,00 (Diecinueve mil quinientos colones) correspondiente al 13% al impuesto del valor agregado.

# THEO VOLUMENTS BY SOME OF SOME OF STREET

2630 Ctac Ariscia Civil

**ACTA No. 86-2020** 

QUINTO: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y el procedimiento de Ley.

#### CONSIDERANDO

#### I. SOBRE LOS HECHOS:

Que, al efecto de dictar la resolución, este Consejo Técnico de Aviación Civil tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos anteriores, por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

## II. SOBRE LOS HECHOS:

Ninguno de interés para el fondo de esta resolución.

# II. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

Posterior al acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación, Artículo Sexto de la Sesión Ordinaria número 55-2019 de fecha 30 de julio de 2019, donde se ordena el inicio a este proceso de expropiación, por la necesidad que tiene el Estado de adquirir dicha propiedad por motivo del proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia, se debe seguir el procedimiento que establece la Ley número 7495 de fecha 03 de mayo de 1995, denominada Ley de Expropiaciones, la cual, en sus Capítulos II, Procedimiento Administrativo, y III, Determinación del Justo Precio, indica lo siguiente:

"Artículo 18.- Declaratoria de interés público. Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado, o su representante legal, y será publicada en el diario oficial La Gaceta. Esta declaratoria será motivo suficiente para las eventuales indemnizaciones por actividades comerciales o cualquier otra afectación de derechos que en razón de esa misma expropiación deba realizar la administración.

Artículo 19.- Declaración genérica de interés público. Cuando por ley se declare genéricamente el interés público de ciertos bienes, el reconocimiento, en cada caso concreto, deberá realizarse por acuerdo motivado del Poder Ejecutivo o por el jerarca del ente expropiador, salvo ley en contrario.

Artículo 20.- Anotación provisional y definitiva. La resolución de declaratoria de interés público del bien se anotará de manera provisional ante el Registro Nacional.

Artículo 21.- Solicitud del avalúo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, cuando se requiera adquirir bienes o afectar derechos para fines de interés público, la Administración deberá solicitar a la dependencia especializada respectiva o, si esta no existiera, a la Dirección General de Tributación, que practique el avalúo administrativo



ACTA No. 86-2020

correspondiente por medio de su propio personal o con la ayuda del personal necesario, según la especialidad requerida. El avalúo deberá rendirse en un plazo máximo de un mes, contado a partir del recibo de la solicitud.

Artículo 22.- Determinación del justo precio. Para determinar el justo precio, aparte de los criterios estipulados en el inciso b) del artículo 39, el perito deberá cumplir las siguientes disposiciones:

El avalúo administrativo deberá indicar todos los datos necesarios para valorar el bien que se expropia y describirá, en forma amplia y detallada, el método empleado.

En cuanto a los inmuebles, el dictamen contendrá, obligatoriamente, una mención clara y pormenorizada de lo siguiente:

- a) La descripción topográfica del terreno.
- b) El estado y el uso actual de las construcciones.
- c) El uso actual del terreno.
- d) Los derechos de los inquilinos o los arrendatarios.
- e) Las licencias o los derechos comerciales, si procedieran conforme a la ley, incluidos, entre otros, todos los costos de producción, directos e indirectos, impuestos nacionales, municipales y seguros.
- f) Los permisos y las licencias o las concesiones para la explotación de yacimientos, debidamente aprobados y vigentes conforme a la ley, tomando en cuenta, entre otros, los costos de producción, directos e indirectos, el pago de las cargas sociales, los impuestos nacionales, municipales y los seguros.
- g) El precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área, sobre todo si se tratara de una carretera u otro proyecto similar al de la parte de la propiedad valorada, para comparar los precios del entorno con el de la propiedad que se expropia, así como para obtener un valor homogéneo y usual conforme a la zona.
- h) Los gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario para estas transacciones.
- i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización.

Cuando se trate de zonas rurales, extensiones considerables o ambas, el precio se fijará por hectárea. En caso de zonas urbanas, áreas menores o ambas, el precio podrá fijarse por metro cuadrado.

# CONTROL OF COME ARMINDER COME

2632 PLAC
Avioción Civil

ACTA No. 86-2020

En cualquier momento del proceso, la administración expropiante, el propietario o el juez podrán pedir opiniones técnicas a la Dirección General de Tributación, que podrá elaborar estudios de campo, si se estimara necesario. Esta opinión será rendida en el plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la petición.

Para fijar el valor del bien, se considerarán solo los daños reales permanentes, pero no se incluirán ni se tomarán en cuenta los hechos futuros ni las expectativas de derecho. Tampoco podrán reconocerse plusvalías derivadas del proyecto que origina la expropiación.

En el caso de los bienes muebles, cada uno se valorará separadamente y se indicarán las características que influyen en su valoración.

Artículo 23.- Revisión del avalúo administrativo. Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se varíe la naturaleza del bien o su cabida, la administración o el interesado podrán solicitar una revisión del avalúo para ajustarlo a las nuevas características del bien. Si el propietario aceptara el nuevo valor, se procederá al traspaso directo.

Si el propietario hubiera aceptado el valor del bien y hubieran transcurrido más de seis meses sin que se le haya pagado, podrá pedir que el valor pactado se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 24.- Fijación de valores. El perito deberá determinar el valor del bien expropiado a la fecha de su dictamen. También, determinará los posibles daños que se causen al derecho de propiedad por limitaciones irrazonables sufridas al aplicar las medidas precautorias. Además, solo considerará las mejoras necesarias introducidas después de la declaración de interés público.

Artículo 25.- Notificación del avalúo. El avalúo se notificará al propietario del inmueble, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. En la misma comunicación del avalúo se le concederá al administrado un plazo de cinco días hábiles para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptara el precio, la administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.

Aceptado el avalúo administrativo o transcurrido sin respuesta el plazo para oponerse, el avalúo quedará firme y no cabrá oposición posterior en ninguna etapa del proceso administrativo.

El expropiado no podrá oponerse en vía judicial, cuando haya aceptado expresamente el avalúo en vía administrativa.

ATTEMPT OF A STATE OF

2633 CLC

**ACTA No. 86-2020** 

Aun cuando el propietario no acepte el avalúo administrativo podrá cambiar de criterio en cualquier momento, lo cual permitirá a la administración expropiante suscribir el traspaso directo. Si el caso ya está en la etapa judicial, el juez dictará sentencia de inmediato, conforme al valor del avalúo administrativo. Para tales efectos, el expropiado podrá pedir que el valor se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al expropiado, por culpa de este, deberá notificarse el avalúo administrativo, por edictos que se publicarán por una sola vez, en dos de los periódicos de mayor circulación en el país.

Las publicaciones se harán en días diferentes y deben contener:

- a) La descripción del inmueble a expropiar.
- b) El monto del avalúo administrativo.
- c) El plazo del emplazamiento, que será de tres días hábiles a partir de la última publicación.
- d) La advertencia de que transcurrido este plazo se continuará con las diligencias de expropiación.
- Artículo 27.- Acuerdo de expropiación. La Administración dictará un acuerdo de expropiación en los siguientes casos:
- a) Si existiera disconformidad oportuna del expropiado con el avalúo administrativo.
- b) Si el bien o derecho expropiado estuviera en litigio o soportara anotaciones, exacciones o gravámenes.
- c) Si el titular o poseedor del bien o derecho por expropiar estuviera ausente o careciera de capacidad para actuar o de representante legal.
- d) Si el propietario hubiera aceptado expresa o tácitamente un valor del bien, pero luego se negará a otorgar la escritura del traspaso, y estuviera renuente pese a haber sido compelido por el juzgado, la Administración podrá pedir al juez que comparezca a firmarla por el propietario.
- Artículo 28.- Inicio del proceso especial de expropiación y depósito del avalúo administrativo. Dictado el acuerdo de expropiación, en los términos del artículo anterior, la administración expropiante deberá iniciar el proceso especial de expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Una vez conformado el expediente judicial, la Administración depositará el monto del avalúo administrativo, como requisito indispensable y previo a la entrada en posesión del bien expropiado".

# TOPING THE THE OF THE SERVICE OF THE

5 3



ACTA No. 86-2020

Una vez cumplido con las etapas procesales que señalan la normativa supra citada, donde consta que el avalúo administrativo SABI 2019-193, suscrito por el Ing. Mauricio Madrigal Miranda, Ing. Yener Chacón Sánchez y el Ing. Alex Ureña Ortega, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, le fue notificado a los señores Aida Hector Marín, cédula de identidad No 5-0142-0856 y Enrique Montiel Hector, cédula de identidad No 5-0299-090, el avalúo administrativo antes señalado, por un monto de ¢212.780.426,00 (Doscientos doce millones setecientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis colones exactos)., NO aceptaron el mismo, por lo cual lo procedente es realizar el depósito del pago del monto del avalúo en la cuenta del Banco de Costa Rica No 2000005481028-7 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, donde se seguirá el proceso especial de Justiprecio.

Por tanto,

#### El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

Con fundamento en las disposiciones legales y técnicas señaladas y consideraciones de hecho analizadas; se acuerda:

- 1) Aprobar el pago de los señores Aida Hector Marín, cédula de identidad No 5-0142-0856 y Enrique Montiel Hector, cédula de identidad No 5-0299-0907, en calidad de propietarios por trámite de expropiación de la finca Folio Real número 5-83992-001 y 002, plano catastrado número G-25351-1992, con una medida de 10000,02 m², ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", por un monto de ¢212.780.426,00 (Doscientos doce millones setecientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis colones exactos).
- 2) Aprobar el pago de la suma de ¢150.000,00 (Ciento cincuenta mil colones) correspondiente a fijación provisional de honorarios de perito judicial y la suma de ¢19.500,00 (Diecinueve mil quinientos colones) correspondiente al 13% al impuesto del valor agregado; esto de conformidad con la resolución de las diez horas con diez minutos del veintinueve de abril de 2020 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, expediente judicial No 20-000548-1028-CA-7
- 3) Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos a la cuenta del Banco de Costa Rica número 2000005481028-7 Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por un monto de ¢212.780.426,00 (Doscientos doce millones setecientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis colones exactos; además de la suma de ¢150.000,00 (Ciento cincuenta mil colones) correspondiente a fijación provisional de honorarios de perito judicial y ¢19.500,00 (Diecinueve mil quinientos colones) correspondiente al 13% al impuesto del valor agregado, expediente judicial No 20-000548-1028-CA-7.
- 3) Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice transferencia de fondos a la cuenta del Banco de Costa Rica número 2000005481028-7 Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por un monto de ¢212.780.426,00 (Doscientos doce millones setecientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis colones exactos), además de la suma de ¢150.000,00 (Ciento cincuenta mil colones) correspondiente a



**ACTA No. 86-2020** 

fijación provisional de honorarios de perito judicial y ¢19.500,00 (Diecinueve mil quinientos colones) correspondiente al 13% al impuesto del valor agregado, expediente judicial No 20-000548-1028-CA-7.

Notifiquese: A los expropiados Aida Hector Marín, cédula de identidad No 5-0142-0856 y Enrique Montiel Hector, cédula de identidad No 5-0299-090, al correo electrónico <u>g.berdugog@gmail.com</u> o al fax 2661-1736.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

**ACTA No. 86-2020** 

Anexo N°3

No. 209-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:05 horas del 23 de noviembre de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la empresa Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 27 al 31 de diciembre de 2020, Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, y Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 28 al 31 de diciembre de 2020; en virtud de las medidas en materia migratoria dictadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

#### Resultandos:

Primero: Que la compañía Delta Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, el cual le permite brindar servicios aéreos de transporte público en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, Atlanta, Georgia, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 83-2020 del 04 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"Conocer y dar por recibidos el escrito de fecha 26 de marzo de 2020, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Delta Airlines Inc. informa al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de las rutas Atlanta, Georgia, Estados Unidos — San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos — Liberia, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos — Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos — San José, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos — Liberia, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de abril de 2020 y hasta el 01 de mayo de 2020, debido al cierre de fronteras en Costa Rica por el COVID-19. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019".

Tercero: Que mediante resolución número 117-2020 del 17 de junio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció y dio por recibidos los oficios suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderado

1529

March Land Control

THE WAR SANSON

ACTA No. 86-2020

generalísima de Delta Airlines Inc., mediante los cuales informaron sobre la suspensión de las rutas de su representada, efectivo a partir del 02 de mayo y hasta el 18 de junio de 2020.

Cuarto: Que mediante resolución número 125-2020 del 01 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"Conocer y dar por recibidos el escrito registrado con el número de ventanilla única escrito VU-1468-2020-E del 05 de junio de 2020, mediante el cual la empresa Delta Airlines Inc. Informa la suspensión de sus vuelos regulares en las rutas: Atlanta, Georgia, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa a partir del 19 de junio y hasta el 30 de junio de 2020".

Quinto: Que mediante resolución número 170-2020 del 16 de setiembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"Conocer y dar por recibidos los escritos registrados con el consecutivo de ventanilla única VU-1708-2020-, VU-1709-2020-E, ambos del día 09 de julio de 2020, VU1909-2020 y VU1910-2020 del 10 de agosto del 2020, mediante el cual la empresa Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, representada por la señora Alina Nassar Jorge, informa la suspensión de sus vuelos regulares en las siguientes rutas: Atlanta, Georgia, Estados Unidos — San José, Costa Rica y viceversa, Atlanta, Georgia, Estados Unidos — Liberia, Costa Rica y viceversa; Efectivo del 01 de julio al 17 de setiembre de 2020. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos — San José, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos — Liberia, Costa Rica y viceversa; Efectivo del 01 de julio al 27 de setiembre de 2020".

Sexto: Que mediante resolución número 185-2020 del 07 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"Conocer y dar por recibidos los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-2094-20E, VU-2095-20E y VU-2161-20E, mediante el cual el señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informa la suspensión de sus vuelos regulares en las siguientes rutas:

- ✓ Atlanta, Georgia, Estados Unidos San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 18 de setiembre al 31 de octubre del 2020.
- ✓ Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos -

### CONTERM DECIMED BEASTACION CIPIE



### **ACTA No. 86-2020**

Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 28 de setiembre al 31 de octubre de 2020."

Séptimo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 2363-2020-E del 07 de octubre de 2020 y 2364-2020 del 07 de octubre de 2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Delta Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 27 al 31 de diciembre de 2020, Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, y Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 28 al 31 de diciembre de 2020; en virtud de las medidas en materia migratoria dictadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-220-2020 del 13 de noviembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

- "Conocer y dar por recibido escritos VU-2363-2020-E, VU-2364-2020-ambos del 07 de octubre donde la compañía DELTA AIRLINES, informa la suspensión de sus vuelos regulares en las rutas según el siguiente detalle:
- Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa del 01 de noviembre al 18 de diciembre y posteriormente del 27 al 31 de diciembre del 2020. Los Ángeles, Estados Unidos San José, Costa Rica y viceversa del 01 de noviembre al 16 de diciembre del 2020.
- Los Ángeles, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa del 01 de noviembre al 18 de diciembre y posteriormente del 28 al 31 de diciembre del 2020".

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 351-2020 del 13 de noviembre de 2020, válida hasta el 12 de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 17 de noviembre de 2020, se constató que dicha compañía se encuentra al día se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley

#### Considerando

### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.



ACTA No. 86-2020

### II. Fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Delta Airlines Inc., para la para la suspensión de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 27 al 31 de diciembre de 2020, Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, y Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 28 al 31 de diciembre de 2020; en virtud de las medidas en materia migratoria dictadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

- "2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.
- ...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima sin límite de suma *de* la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 27 al 31 de diciembre de 2020, Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, y Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 28 al 31 de diciembre de 2020; en virtud de las medidas en materia migratoria dictadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

OF AT

TUE A

many to skeep 1 of

# ACTA No. 86-2020

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

"Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-220-2020 del 13 de noviembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

- "Conocer y dar por recibido escritos VU-2363-2020-E, VU-2364-2020-ambos del 07 de octubre donde la compañía DELTA AIRLINES, informa la suspensión de sus vuelos regulares en las rutas según el siguiente detalle:
- Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa del 01 de noviembre al 18 de diciembre y posteriormente del 27 al 31 de diciembre del 2020. Los Ángeles, Estados Unidos San José, Costa Rica y viceversa del 01 de noviembre al 16 de diciembre del 2020.
- Los Ángeles, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa del 01 de noviembre al 18 de diciembre y posteriormente del 28 al 31 de diciembre del 2020".

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 351-2020 del 13 de noviembre de 2020, válida hasta el 12 de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 17 de noviembre de 2020, se constató que dicha compañía se encuentra al día se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

### Por tanto,

# El Consejo Técnico de Aviación Civil resuelve:

1. Conocer y dar por recibidos los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-2363-2020-E, VU-2364-2020-ambos del 07 de octubre de 2020, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informa la suspensión de sus vuelos regulares en las siguientes rutas:

## THE MODANE IS DEVICE TO SERVICE

# ACTA No. 86-2020

- a) Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 27 al 31 de diciembre de 2020.
- b) Los Ángeles, Estados Unidos San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 16 de diciembre de 2020.
- c) Los Ángeles, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 y, posteriormente, en el período que va del 28 al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

- 2. Recordar a la compañía Delta Airlines Inc. que deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.
- 3. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

# CONSETO LECALCO DE VATACION CIVIL

12.15

h 'H'Y hi ...

ACTA No. 86-2020

Anexo Nº4

No. 210-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:10 horas del 23 de noviembre de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

#### Resultandos:

Primero: Que la compañía British Airways PLC cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 126-2016 del 15 de julio de 2016, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 15 de julio de 2021.

Segundo: Que mediante resolución número 52-2020 del 01 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía British Airways PLC la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 30 de marzo y hasta el 27 de junio de 2020.

**Tercero:** Que mediante resolución número 134-2020 del 15 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a British Airways PLC la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 28 de junio y hasta el 11 de octubre de 2020.

Cuarto: Que mediante resolución número 186-2020 del 07 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía British Airways PLC la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 12 y hasta el 31 de octubre de 2020.

Quinto: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 2458-2020 y 2476-2020, ambos del 21 de octubre de 2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil ampliar la suspensión de la ruta antes citada, efectiva a partir del el 01 al 30 de noviembre de 2020.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-217-2020 del 11 de noviembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra conforme a la normativa vigente, que la ruta sujeta a la suspensión se encuentra en el certificado de explotación y que está al día con las obligaciones dinerarias, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

1. Suspender temporalmente las operaciones de la compañía BRITISH AIRWAYS PLC en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes

## CONTROL TECNICO DE APLACION CIPIL



**ACTA No. 86-2020** 

precautorias expedidas por los distintos países en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, efectivo a partir del 01 al 30 de noviembre del 2020.

2. Indicar a la compañía que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismas que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud a raíz de la emergencia por el Covid-19."

Séptimo: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 17 de noviembre de 2020, se verifica que la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, según constancia de no saldo número 350-2020 del 13 de noviembre de 2020, válida hasta el 12 de diciembre de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que British Airways PLC se encuentra al día con sus obligaciones.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando

#### III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil

#### IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la continuidad a la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, brindados por la compañía British Airways PLC, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Covid-19.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-217-2020 del 11 de noviembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender temporalmente las operaciones de la compañía British Airways PLC, en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las

### CONTROL TECNICO DE AFLACION CIPIL

FAST.

10.00

2644

ACTA No. 86-2020

disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, efectiva a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".

Al respecto, mediante dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...".

... ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:

"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".

Debe insistirse que, en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente a raíz del Covid-19, para autorizar a la compañía British Airways PLC la suspensión de las rutas supra indicadas, efectiva a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 17 de noviembre de 2020, se verifica que la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones

And the second s



ACTA No. 86-2020

Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 350-2020 del 13 de noviembre de 2020, válida hasta el 12 de diciembre de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que British Airways PLC se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

### El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-217-2020 del 11 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la continuidad a la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, brindados por la compañía British Airways PLC, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas tomadas por el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

- 2. Indicar a la compañía British Airways PLC que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.
- 3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa British Airways PLC al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

## CONSTRUCTOR OF BEAUTIONS OF STREET